

12 de junio de 2002

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Concepto.

Recurso de Hecho, interpuesto por el Licenciado Roberto Enrique Fuentes, en representación de **Gladys Gallardo Herrera** dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Banco Nacional de Panamá**, le sigue a **Daniel Labrador, María Esther Rodríguez Arriea y Gladys Gallardo Herrera**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Concurrimos ante Vuestra Augusta Sala a fin de emitir concepto en torno a la admisibilidad del Recurso de Hecho a que se hace referencia en el margen superior derecho de este escrito.

Como es de su conocimiento en las excepciones, tercerías, apelaciones e incidentes propuestos ante la jurisdicción coactiva, este Despacho actúa en interés de la Ley, conforme lo dispone en el artículo 5, numeral 5, del Libro Primero de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Nuestro Criterio.

Según lo señala el profesor Jorge Fábrega, en otras legislaciones se conoce al recurso de hecho como recurso de queja y de "denegada apelación", y lo define como aquel que tienen por objeto obligar al juez que negó la concesión del recurso de apelación, a que otorgue dicho recurso. También se puede obtener mediante este recurso, que sea concedida a la parte en efecto suspensivo, una apelación que le haya sido otorgada en el devolutivo o incluso que se surta una consulta.

Sobre la razón de la existencia de este recurso, indica que la concesión de un recurso de apelación no debe estar subordinado a la voluntad del juez *a quo*, por el peligro que esto entrañaría. (Estudios Procesales. Panamá, Editora Jurídica Panameña. 1988, t I, p. 686).

Al tenor de lo estipulado en el artículo 1156 del Código Judicial, **para admitir un recurso de hecho se necesita** que la respectiva resolución sea recurrible, que el recurso se haya interpuesto oportunamente y lo haya negado expresa o tácitamente el Juez, que la copia se pida y retire en los términos señalados y se concurra con ella ante el superior en la debida oportunidad.

En ese sentido, el artículo 1152 del mismo Código establece que la parte que intente interponer el recurso de hecho pedirá al Juez que negó la apelación o la concesión del recurso de casación, antes de vencerse los dos días siguientes al día en que se notificó o se tuvo por notificada la negativa, copia de la resolución, su notificación, si la hay, la apelación, su negativa y las demás piezas que estime conveniente.

Tan pronto las copias estén listas, señala el artículo 1154 de la Ley de Procedimiento Judicial, el Secretario del juzgado expedirá y mantendrá fijado en la Secretaría del juzgado por tres días un certificado en el que se dejará constancia que las copias se hallan a disposición del recurrente. El recurrente debe, dice la norma, retirar dichas copias durante el expresado término de tres días y al efecto el Secretario dejará constancia en la respectiva certificación respecto a la fecha de entrega. Dentro de los tres días siguientes a la entrega el interesado debe concurrir con ellas al superior del funcionario que negó el recurso o la consulta, con un escrito de fundamentación.

Como puede verificarse a fojas 1 y 2 del cuadernillo judicial, el Licdo. Roberto Fuentes, en representación de la señora GLADYS GALLARDO HERRERA, aportó con el escrito sustentatorio del recurso de hecho que nos ocupa, copia debidamente autenticada del Auto N°IV-222 del 20 de diciembre de 2001, expedido por el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, por el cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de Daniel Herrera Labrador, como deudor principal, y de GLADYS GALLARDO HERRERA Y María Esther Rodríguez Arrieta, en calidad de fiadores solidarios. Al reverso de la foja 2 puede observarse que el apoderado judicial de la señora GLADYS GALLARDO HERRERA, se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago el día 7 de marzo del 2002, señalando en dicho acto que apelaba de la mencionada resolución.

Asimismo presenta copia del escrito en que sustenta el recurso de apelación incoado en contra del Auto N°IV-222 del 20 de diciembre de 2001, con nota de recibido por la Secretaria del Juzgado Ejecutor del Banco Nacional el 11 de marzo de 2002.

También se aporta copia autenticada del Auto N°VI-84 de 1 de abril de 2002 del Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, por el cual se resolvió rechazar del plano por dilatorio e improcedente el recurso de apelación propuesto por el Licdo. Roberto Fuentes, en representación de GLADYS GALLARDO, en contra del Auto N°IV-222 del 20 de diciembre de 2001. Esta resolución fue notificada mediante Edicto N°VI-13, fijado en la Secretaría del Juzgado Ejecutor el 2 de abril de 2002 y por un término de cinco días.

De todos los anteriores documentos el Licdo. Fuentes solicitó copia debidamente autenticada, por escrito recibido

en la Secretaria del Juzgado Ejecutor el 3 de abril de 2002. Corrobórese a foja 10 del expediente judicial.

Vale destacar que el escrito sustentatorio del presente recurso de hecho fue recibido en la Secretaría de la Honorable Sala Tercera el día 8 de abril de 2002. Véase a folio 18 del cuadernillo judicial.

Vistos los anteriores elementos es la opinión de este Despacho debe admitirse el recurso de hecho de marras, toda vez que el Auto N°IV-222 del 20 de diciembre de 2001, por el cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de GLADYS GALLARDO HERRERA, es una resolución recurrible al tenor de lo dispuesto en los artículos 1640, 1777 y 1782 del Código Judicial; el recurso de apelación contra el Auto N°IV-222 del 20 de diciembre de 2001 fue interpuesto oportunamente y fue negado expresamente por el Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, mediante Auto N°VI-84 de 1 de abril de 2002; y de estos actos y de sus notificaciones se solicitaron en tiempo copias que se retiraron en los términos indicados en el Código Judicial; por último, consta que el recurso de hecho fue presentado a la Honorable Sala Tercera dentro de los tres días siguientes a la solicitud y obtención de las copias mencionadas.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente a los Magistrados que componen la Honorable Sala Tercera, ADMITAN el recurso de hecho interpuesto el Licenciado Roberto Enrique Fuentes, en representación de GLADYS GALLARDO HERRERA dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá, le sigue a DANIEL LABRADOR, MARIA ESTHER RODRÍGUEZ ARRIEA Y GLADYS GALLARDO HERRERA.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/17/mcs

Víctor L. Benavides P.
Secretario General

